



|                  |                           |       |          |
|------------------|---------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 056150641508              |       |          |
| Radicado:        | RE-03916-2025             |       |          |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |       |          |
| Fecha:           | 25/09/2025                | Hora: | 16:30:44 |
| Folios:          | 8                         |       |          |



**RESOLUCION N°**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCION RE-03472-2023 FECHADA EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-01107-2023** de 13 de marzo de 2023, La Corporación autorizó el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA DE TIPO I ÚNICO** (*Guadua angustifolia*) y (*Bambusa vulgaris*), propuesto para los predios con folios de matrículas inmobiliarias N° 020- 34381 y 020-34382, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “Aguas del Monte”, a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S** con Nit. 901.601.276-3, por medio de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento en calidad de autorizado.

2. Que mediante radicado **CE-11900-2023** de 27 de julio de 2023, la parte interesada allego informe final de cumplimiento del aprovechamiento de forestal de la flora silvestre de tipo I único.

3. Que mediante Resolución **RE-03472-2023** de 15 de agosto de 2023, la Corporación autorizó **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, con Nit 901.601.276-3, por medio de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 020-34381, 020- 34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760 y 020-57585, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

4. Que mediante radicado **CE-14977-2023** de 18 de septiembre de 2023, el interesado allega informe donde reporta las actividades de compensación en cumplimiento de la Resolución **RE-01107-2023** de 13 de marzo de 2023.

5. Que mediante Resolución **RE-04203-2023** de 27 de septiembre de 2023, La Corporación declaro cumplidas las obligaciones en relación con el cumplimiento de lo establecido en el permiso ambiental bajo radicado **RE-01107-2023** de 13 de marzo de 2023.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



6. Que mediante la Resolución **RE-00759-2024** de 7 de marzo de 2024, se prorroga la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la parte interesada, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-34381, 020-34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760 y 020-57585, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, por un término de cinco (05) meses, contados a partir del 05 de mayo de 2024.
7. Que mediante radicado **CE-14776-2024** de 5 de septiembre de 2024, la parte interesada allega el informe de actividades de aprovechamiento forestal en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución **RE-03472-2023** de 15 de agosto de 2023.
8. Que mediante radicado **CE-16647-2024** de 2 de octubre de 2024, la parte interesada allega el certificado número 2024-0087 con fecha del 2 de octubre de 2024, expedido por Masbosques, como compensación ambiental.
9. Que mediante Resolución **RE-04219-2024** de 21 de octubre de 2024, se acoge una información y en su artículo segundo se requiere a la parte interesada para que diera cumplimiento a la obligación adquirida mediante la Resolución **RE-03472-2023** del 15 de agosto de 2023, establecida en el artículo cuarto, relacionada con las acciones a realizar con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención.
10. Que mediante radicado **CE-19773-2024** de 19 de noviembre de 2024, la parte interesada allega el informe técnico, en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones **RE-03472-2023** de 15 de agosto de 2023 y **RE-04219-2024** de 21 de octubre de 2024.
11. Que mediante oficio **CS-00849-2025** de 20 de enero de 2025, La corporación en el marco de las actividades de control y seguimiento requiere al interesado para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-03472-2023** de 15 de agosto de 2023
12. Que mediante radicado **CE-01972-2025** del 04 de febrero del año en curso, la parte interesada allega información complementaria.
13. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado precitado y se realizó visita técnica el día 12 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-06519-2025** fechado el 18 de septiembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

**“25. OBSERVACIONES:**

**En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

- **Resolución RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023**

Por medio de la RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023, en su artículo segundo, la Corporación autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para una cantidad de 201 individuos de diferentes especies (ver la siguiente tabla), los cuales se localizan en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-34381, 020-34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760 y 020-57585, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “Aguas del Monte”.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

| Familia         | Nombre científico               | Nombre común          | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Area del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------------|---------------------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Fabaceae        | <i>Acacia melanoxylon</i>       | Acacia japonesa       | 2        | 1,2                | 0,8                    | 0,00002                       | Tala                    |
| Lauraceae       | <i>Persea americana</i>         | Aguacate              | 4        | 0,7                | 0,4                    | 0,00001                       | Tala                    |
| Fabaceae        | <i>Senna pistaciifolia</i>      | Alcaparro             | 1        | 0,02               | 0,01                   | 0,0000009                     | Tala                    |
| Araucariaceae   | <i>Araucaria angustifolia</i>   | Araucaria             | 2        | 5,5                | 3,5                    | 0,00005                       | Tala                    |
| Myrtaceae       | <i>Myrcia popayanensis</i>      | Arrayán               | 5        | 3,5                | 2,0                    | 0,00007                       | Tala                    |
| Hypericaceae    | <i>Vismia baccifera</i>         | Carate rojo           | 3        | 0,4                | 0,2                    | 0,00003                       | Tala                    |
| Ericaceae       | <i>Bejaria aestuans</i>         | Carbonero             | 1        | 0,02               | 0,01                   | 0,0000006                     | Tala                    |
| Fabaceae        | <i>Cojoba arborea</i>           | Carbonero zorro       | 1        | 4,3                | 2,7                    | 0,00005                       | Tala                    |
| Proteaceae      | <i>Roupala monosperma</i>       | Carne fiambre         | 4        | 1,8                | 1,2                    | 0,00003                       | Tala                    |
| Clusiaceae      | <i>Clusia cuneifolia</i>        | Chagualo              | 1        | 0,6                | 0,4                    | 0,00004                       | Tala                    |
| Clethraceae     | <i>Clethra fragifolia</i>       | Chiriguaco            | 17       | 10                 | 6,2                    | 0,0001                        | Tala                    |
| Cupressaceae    | <i>Cupressus lusitanica</i>     | Ciprés                | 60       | 119,1              | 76                     | 0,001                         | Tala                    |
| Anacardiaceae   | <i>Mauria heterophylla</i>      | Cimi colorado         | 1        | 0,06               | 0,04                   | 0,000001                      | Tala                    |
| Euphorbiaceae   | <i>Croton magdalenensis</i>     | Drago                 | 13       | 7                  | 4,5                    | 0,00009                       | Tala                    |
| Euphorbiaceae   | <i>Alchornea grandiflora</i>    | Escobo                | 1        | 1,4                | 0,9                    | 0,00001                       | Tala                    |
| Myrtaceae       | <i>Eucalyptus grandis</i>       | Eucalipto             | 25       | 36,5               | 23,3                   | 0,0003                        | Tala                    |
| Myrtaceae       | <i>Psidium guajava</i>          | Guayabo               | 1        | 0,02               | 0,01                   | 0,000001                      | Tala                    |
| Familia         | Nombre científico               | Nombre común          | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Area del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
| Myrtaceae       | <i>Psidium cattleianum</i>      | Guayabo argelino      | 3        | 0,08               | 0,05                   | 0,000003                      | Tala                    |
| Bignoniaceae    | <i>Handroanthus chrysanthus</i> | Guayacán amarillo     | 1        | 0,5                | 0,3                    | 0,000007                      | Tala                    |
| Lythraceae      | <i>Lafoensia speciosa</i>       | Guayacán de Manizales | 1        | 1,1                | 0,7                    | 0,00001                       | Tala                    |
| Lauraceae       | <i>Nectandra laurel</i>         | Laurel                | 15       | 18,3               | 14,8                   | 0,0003                        | Tala                    |
| Magnoliaceae    | <i>Magnolia grandiflora</i>     | Magnolio              | 1        | 0,1                | 0,08                   | 0,000004                      | Tala                    |
| Anacardiaceae   | <i>Toxicodendron striatum</i>   | Manzanillo            | 2        | 0,09               | 0,06                   | 0,000001                      | Tala                    |
| Pinaceae        | <i>Pinus patula</i>             | Pino pátula           | 11       | 44,2               | 28,5                   | 0,0003                        | Tala                    |
| Solanaceae      | <i>Solanum betaceum</i>         | Tomate de árbol       | 1        | 0,02               | 0,01                   | 0,000002                      | Tala                    |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i>      | Sietecueros           | 3        | 0,2                | 0,1                    | 0,000009                      | Tala                    |
| Oleaceae        | <i>Fraxinus uhdei</i>           | Urapán                | 1        | 1,1                | 0,7                    | 0,00001                       | Tala                    |
| Urticaceae      | <i>Cecropia telenitida</i>      | Yarumo blanco         | 1        | 0,9                | 0,6                    | 0,00001                       | Tala                    |
| Urticaceae      | <i>Cecropia angustifolia</i>    | Yarumo                | 19       | 7,5                | 4,7                    | 0,0001                        | Tala                    |
| TOTAL           |                                 |                       | 201      | 266,2              | 172,7                  | 0,00255                       |                         |

En el parágrafo cuarto del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Mediante la Resolución RE-00759-2024 de 7 de marzo de 2024, se prorroga la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, por un término de cinco (05) meses, contados a partir del 05 de mayo de 2024.

En el artículo segundo: **no se autoriza** el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLESAISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad PROMOTORA

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

DACHA S.A.S con Nit 901.601.276-3, a través de su representante legal la señora MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para los siguientes individuos arbóreos, toda vez que no se entregó información y autorización de los propietarios del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37036 donde se ubican algunos de estos árboles, y aquellos que se encuentran ubicados al interior del retiro de los afluentes que discurren por los predios ya que no se cuenta con permiso de ocupación de cauce:

| Ubicación         | Nombre científico            | Nombre común    | Cantidad | ID                                                     |
|-------------------|------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------------------------|
| Predio 017-37936  | <i>Acacia melanoxylon</i>    | Acacia japonesa | 1        | 160C                                                   |
|                   | <i>Eucalyptus grandis</i>    | Eucalipto       | 4        | 159 – 160 – 160A – 160B                                |
| Total             |                              |                 | 5        |                                                        |
| Retiros afluentes | <i>Myrcia popayanensis</i>   | Arrayán         | 2        | 83 – 142A                                              |
|                   | <i>Vismia baccifera</i>      | Carate rojo     | 3        | 142C – 143C – 144                                      |
|                   | <i>Clusia cunneifolia</i>    | Chagualo        | 3        | 84 – 85 – 143                                          |
|                   | <i>Clethra fagifolia</i>     | Chiriguaco      | 2        | 142B – 143A                                            |
|                   | <i>Cupressus lusitanica</i>  | Ciprés          | 5        | 67 – 302 – 306 – 308 – 310                             |
|                   | <i>Eucalyptus grandis</i>    | Eucalipto       | 4        | 59A – 67A – 89D – 89E                                  |
|                   | <i>Nectandra laurel</i>      | Laurel          | 10       | 86 – 86A – 87 – 88 – 89 – 89A – 89B – 89C – 142 – 143B |
|                   | <i>Pinus patula</i>          | Pino pátula     | 2        | 307 – 309                                              |
|                   | <i>Cecropia angustifolia</i> | Yarumo          | 4        | 67B – 303 – 304 – 305                                  |
| Total             |                              |                 | 35       |                                                        |
| TOTAL             |                              |                 | 40       |                                                        |

Mediante **la Resolución RE-00665-2024 de 27 de febrero de 2024**, del expediente: 056150642644, en el artículo primero se autorizó la sociedad PROMOTORA DACHA S.A.S, identificada con Nit. 901.601.276-3, los árboles que no fueron autorizados en la RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023, localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-231614 y 020-37036, se visualizan en las siguientes tablas.

| Nombre científico                | Nombre común   | Cantidad | ID inventario                                                                                                                            |
|----------------------------------|----------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Acacia decurrens</i>          | Acacia negra   | 1        | 160C                                                                                                                                     |
| <i>Myrcia popayanensis</i>       | Arrayán        | 2        | 83, 142A                                                                                                                                 |
| <i>Vismia baccifera</i>          | Carate rojo    | 3        | 142C, 143C, 144                                                                                                                          |
| <i>Clusia cunneifolia</i>        | Chagualo       | 2        | 84, 85                                                                                                                                   |
| <i>Clethra fagifolia</i>         | Chinguaco      | 4        | 142B, 142D, 143, 143A                                                                                                                    |
| <i>Cupressus lusitanica</i>      | Ciprés         | 3        | 306, 308, 310                                                                                                                            |
| <i>Mauna heterophylla</i>        | Cirri colorado | 1        | 423                                                                                                                                      |
| <i>Eucalyptus grandis</i>        | Eucalipto      | 7        | 67A, 88A, 89D, 89E, 160, 160A, 160B                                                                                                      |
| <i>Nectandra laurel</i>          | Laurel         | 27       | 86, 86A, 87, 88, 89, 89A, 89B, 89C, 142, 143B, 400, 403, 404, 406, 406A, 406B, 406C, 406D, 406E, 407, 410, 413, 414, 420, 421, 421A, 422 |
| <i>Pinus patula</i>              | Pino pátula    | 2        | 307, 309                                                                                                                                 |
| <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino romerón   | 10       | 401, 402, 405, 408, 409, 411, 415, 416, 417, 419                                                                                         |
| <i>Cecropia angustifolia</i>     | Yarumo         | 2        | 67B, 418                                                                                                                                 |

| Familia       | Nombre científico                | Nombre común    | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|---------------|----------------------------------|-----------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Fabaceae      | <i>Acacia melanoxylon</i>        | Acacia japonesa | 1        | 1,1                | 0,7                    | 0,00002                       | Tala                    |
| Myrtaceae     | <i>Myrcia popayanensis</i>       | Arrayán         | 2        | 0,6                | 0,4                    | 0,00001                       | Tala                    |
| Hypericaceae  | <i>Vismia baccifera</i>          | Carate rojo     | 3        | 0,5                | 0,3                    | 0,00002                       | Tala                    |
| Clusiaceae    | <i>Clusia cuneifolia</i>         | Chagualo        | 2        | 0,4                | 0,2                    | 0,000006                      | Tala                    |
| Clethraceae   | <i>Clethra fagifolia</i>         | Chinguaco       | 4        | 4,5                | 2,9                    | 0,00006                       | Tala                    |
| Cupressaceae  | <i>Cupressus lusitanica</i>      | Ciprés          | 3        | 5,4                | 3,5                    | 0,00003                       | Tala                    |
| Anacardiaceae | <i>Mauria heterophylla</i>       | Cimi colorado   | 1        | 0,1                | 0,08                   | 0,000003                      | Tala                    |
| Myrtaceae     | <i>Eucalyptus grandis</i>        | Eucalipto       | 7        | 12,7               | 8,2                    | 0,0001                        | Tala                    |
| Lauraceae     | <i>Nectandra laurel</i>          | Laurel          | 27       | 4,5                | 2,9                    | 0,00008                       | Tala                    |
| Pinaceae      | <i>Pinus patula</i>              | Pino pátula     | 2        | 6,5                | 4,2                    | 0,00005                       | Tala                    |
| Podocarpaceae | <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino romerón    | 10       | 1,9                | 1,2                    | 0,00002                       | Tala                    |
| Urticaceae    | <i>Cecropia angustifolia</i>     | Yarumo          | 2        | 0,7                | 0,5                    | 0,00001                       | Tala                    |
| TOTAL         |                                  |                 | 64       | 38,9               | 25,08                  | 0,000409                      |                         |

Adicionalmente en el Artículo tercero, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar (102 x 3 = 306) + (90 x 4 = 360) = 666 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 14.322.996 equivalentes a la siembra de los 666 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Conforme el Artículo Cuarto, el interesado debe realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

Y finalmente en el artículo quinto se informa a los interesados que deberán realizar el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, resultado del aprovechamiento y actividades de ahuyentamiento.

**En relación a la información aportada en el radicado CE-14776-2024 de 5 de septiembre de 2024.**

Se presenta el informe final: Actividades de aprovechamiento forestal:

1. Se realizó la tala de los 201 árboles autorizados, actividad que se concluyó el 31 de julio de 2024, entre las actividades realizadas:

“el descope, tala de los árboles autorizados, repique de ramas, orillos y restos de material vegetal de los árboles intervenidos por tala. Tanto la madera como los residuos vegetales fueron procesados y almacenados para su posterior uso. Este material vegetal va a ser empleado directamente en el proyecto como estacones y el material chipiado como una cubierta natural para proteger el suelo en jardines, huertas y zonas verdes dentro de la zona de influencia.

2. Se informa que se acató lo establecido en el artículo segundo, se optó por realizar otro trámite de aprovechamiento forestal con la autoridad de forma paralela, una vez obtenido los permisos necesarios de ocupación de cauce, para el predio con FMI 020-37036.

3. Frente al ahuyentamiento de fauna se informa

“que para este fueron implementados estímulos visuales, auditivos y mecánicos. Con el fin de tener un aprovechamiento forestal sin inconvenientes, Días previos al inicio de actividades de aprovechamiento se ejecutaron dichas actividades, como también horas antes de empezar con la tala previniendo accidentes con fauna silvestre que haya regresado, del mismo modo se realizó revisión de árboles previo a la intervención donde se informa que no se encontraron nidaciones activas, ni madrigueras. Se informa, además, que durante las actividades de ahuyentamiento no se encontraron panales, avisperos o madrigueras que se vieran afectados por las labores de tala.”

Dicha información se acoge mediante la Resolución RE-04219-2024 de 21 de octubre de 2024.

En relación a la información aportada en el radicado CE-16647-2024 de 2 de octubre de 2024.

Mediante este radicado se allega el certificado de compensación ambiental, bajo el mecanismo de PSA, con radicado No 2024-0087 de 2 de octubre de 2024, por valor de \$19.039.275 (DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVEMIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS). Emitido por MASBOSQUES en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023. Se visualiza en la siguiente imagen:

**Masbosques**  
Certificado N° 2024-0087

F-GD-26/V-01  
Fecha: 02-Ago-2021

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –  
**MASBOSQUES** –  
NIT. 811.043.476 – 9

**HACÉ CONSTAR QUE:**

La sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S** con Nit 901.601.276-3, a través de su representante legal la señora **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número J.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-34381, 020-34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760 y 020-57585, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, realizó la compensación por valor de \$15.652.332 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-03472-2023. Adicionalmente, aportó \$3.386.943 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA incluido (19%).

**Consideración:**

Para el cálculo de la compensación se tuvo como referencia los costos contemplados en el Anexo 1, numeral 1: Resumen de costos de la Resolución RE-06244-2021: Mediante la cual se adapta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare.

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 192 individuos, y de acuerdo con la relación que se estableció en la presente resolución para especies introducidas de 1:3 en este caso 102 x 3 = 306, y para especies nativas de 1:4 en este caso 90 x 4 = 360, para un total de 666 individuos, lo que equivale a \$15.652.332 valor de individuo de \$23.502 (considerando el incremento del IPC del año 2023 del 9,28%), adicional se calcula:

- ✓ Costos no operacionales del esquema BancO2 de Masbosques (12%): \$1.878.280
- ✓ IVA (19%): \$1.508.663

**Masbosques**  
F-GD-26/V-01  
Fecha: 02-Ago-2021

✓ Valor total compensación: \$19.039.275 (DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS).

**Nota aclaratoria:** El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, incluyen:

- Administración y seguimiento del recurso.
- Programación y ejecución de pagos.
- Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones, IVA).
- Control de recaudos.
- Reportes e informes de ejecución financiera.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de familias que habitan ecosistemas estratégicos para la conservación de los recursos naturales.

Para constancia se firma a los 02 días del mes de octubre de 2024.

  
**JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA**  
Director Ejecutivo MASBOSQUES

Dicha información se acoge mediante la Resolución RE-04219-2024 de 21 de octubre de 2024.

- **RE-04219-2024 de 21 de octubre de 2024 y CS-00849-2025 de 20 de enero de 2025**

Mediante la RE-04219-2025, en el artículo primero, se acogió la información presentada mediante los radicados

CE-14776-2024 del 05 de septiembre de 2024 y CE-16647-2024 del 02 de octubre de 2024, por la sociedad PROMOTORA DACHA S.A.S con Nit 901.601.276-3, a través de su representante legal la señora MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, relacionada con la compensación forestal, las actividades aprovechamiento forestal y de manejo de los residuos vegetales.

Y mediante el artículo segundo y en el radicado CS-00849-2025, se requiere al interesado para que dé cumplimiento a la obligación adquirida mediante la Resolución RE-03472-2023 del 15 de agosto de 2023, establecida en el artículo cuarto, relacionada con las acciones a realizar con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención.

**En relación a los radicado CE-19773-2024 y CE-01972-2025,**

Mediante los radicados mencionados, el interesado allega el documento técnico “INFORME DE RESCATE DE PLANTAS EPIFITAS Y MANEJO DE FLORA SILVESTRE, DE ACUERDO A RESOLUCIÓN RE-04219-2024, , EXPEDIENTE 056150641508, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ADQUIRIDA MEDIANTE LA RESOLUCION RE-03472-2023 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023, ESTABLECIDA EN EL ARTICULO CUARTO (relacionada con las acciones a realizar con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención)”, donde se relaciona lo siguiente:

Metodología y actividades realizadas, para el manejo de las plantas epífitas.

1. **Identificación de las especies:** Lo primero fue identificar las especies de epífitas presentes en el predio, para poder determinar cuáles están en veda y cuáles no. Esto se realizó mediante la observación directa en el campo.
2. **Evaluación de la salud y viabilidad de las epífitas:** Se evaluó el estado de salud y viabilidad de las epífitas que se iban a rescatar, para asegurar que fueran capaces de sobrevivir al proceso de traslado y reintroducción. Para ello, se realizó un diagnóstico visual fitosanitario.
3. **Reubicación:** Se procedió al rescate de las epífitas seleccionadas, utilizando técnicas apropiadas para evitar dañar las raíces y estructuras de las plantas. Una vez rescatadas, se buscó establecer un entorno adecuado para su reintroducción. Esto incluyó la selección de un lugar apropiado en los árboles hospederos para su conservación, la preparación del sustrato y la fijación de las plantas.
4. **Monitoreo y evaluación:** Es importante realizar un seguimiento constante y evaluar el éxito del proceso de reintroducción. Para ello, se pueden realizar mediciones, con el fin de identificar posibles problemas y tomar medidas para solucionarlos.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Se concluye: La epífitas rescatadas fueron trasladadas de inmediato a los hospederos en la misma zona de vida. Los individuos recibieron unas etiquetas con tres ID de 01, 02, 03, fecha de rescate, especie y zona de estratificación, siguiendo la metodología propuesta por Johanson en 1974. Se llevó a cabo la reubicación en los forófitos 01,02,03, árboles de conservación de la familia Myrtaceae Myrcia sp. (Arrayán) se procuró realizar la reintroducción teniendo en cuenta las similitudes con el entorno original de las epífitas, con el objetivo de proporcionar condiciones lo más parecidas posible a su hábitat de origen.

2.4.1 Justificación.

Durante el proceso de traslado, se llevaron a cabo medidas para garantizar la salud y vitalidad de nuestras plantas. Para mantenerlas adecuadamente hidratadas, se realizó riego manual utilizando un aspersor, asegurando así que las plantas recibieran la cantidad necesaria de agua. Conscientes del estrés que pueden experimentar debido a los cambios en su entorno y la posible dificultad para acceder a los mismos nutrientes a los que están acostumbradas.

**En relación a la visita de campo.**

Se realiza visita de campo el día 12 de septiembre de 2025, por parte de la Corporación, Yolanda Henao, Técnica de la Unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, la cual es atendida y acompañada por el señor Efraín Bermúdez (Residente de obra).

El propósito de la visita es realizar control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las resoluciones RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023, RE-04219-2024 de 21 de octubre de 2024, radicado CS-00849-2025 de 20 de enero de 2025 y evaluar la información aportada mediante los radicados CE-19773-2024 de 10 de noviembre de 2024 y CE-01972-2025 de 4 de febrero de 2025, se realiza el recorrido por el predio, donde se identifica lo siguiente:

Se observó la reubicación de la flora silvestre (bromelias) en los forofitos que se identificaron como adecuados, identificados como 01,02,03, árboles de conservación de la familia Myrtaceae Myrcia sp. (Arrayán), se identifica que los individuos reubicados presentan buenas condiciones, se considera que cumplen con el propósito de las medidas de manejo, con el fin de conservar su acervo genético.



Imagen 1. Árboles donde se reubicaron las epífitas rescatadas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023, RE-04219-2024 de 21 de octubre de 2024, radicado CS-00849-2025 de 20 de enero de 2025

| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Art 1: Autorizar el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para una cantidad de 201 individuos de diferentes especies, con una vigencia de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.                                                                                                                                                                                | Julio de 2024      | X        |    |         | mediante el radicado CE-14776-2024 de 5 de septiembre de 2024, el interesado allega el informe de actividades de aprovechamiento forestal.<br><br>Mediante la Resolución RE-00759-2024 de 7 de marzo de 2024, se prorroga la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal, por un término de cinco (05) meses, contados a partir del 05 de mayo de 2024                                            |
| Art 2: En el artículo segundo: no se autoriza el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, para los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-37036 donde se ubican algunos de estos árboles, y aquellos que se encuentran ubicados al interior del retiro de los afluentes que discurren por los predios ya que no se cuenta con permiso de ocupación de cauce | Febrero de 2024    | X        |    |         | Mediante la Resolución RE-00665-2024 de 27 de febrero de 2024, del expediente: 056150642644, en el artículo primero se autorizó la sociedad PROMOTORA DACHA S.A.S, identificada con Nit. 901.601.276-3, los árboles que no fueron autorizados en la RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023, localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-231614 y 020-37036 |
| Art 3. Art 3. Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar $(102 \times 3 = 306) + (90 \times 4 = 360) = 666$ árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el                                                                                                                        | Octubre de 2024.   | X        |    |         | Mediante el radicado CE-16647-2024 de 2 de octubre de 2024, se allega el certificado de compensación ambiental, bajo el mecanismo de PSA, con radicado No 2024-0087 de 2 de octubre de 2024, por valor                                                                                                                                                                                                 |

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                          |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>mantenimiento durante al menos tres (3) años, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 14.322.996 equivalentes a la siembra de los 666 árboles nativos, su mantenimiento y conservación</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                          |   |  |  | <p>de \$19.039.275 (DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVEMIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS). Emitido por MASBOSQUES en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Art 4 (RE-03472-2023), ART 2 (RE-04219-2024) CS-000849-2025.</b> Realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).”</p> <p>Que una vez se haya realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo”.</p> | <p>Noviembre de 2025</p> | X |  |  | <p>Mediante los radicado CE-19773-2024 y CE-01972-2025, se allega el informe técnico donde se presenta la metodología y las actividades realizadas para dar cumplimiento, a las obligaciones ambientales, en relación prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos.</p> <p>Información que se evalúa y verifica en campo el día 12 de septiembre.</p> |
| <p><b>Art 5:</b> Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</p> <p>Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,</p>                                                                                                                                               | <p>Julio de 2024</p>     | X |  |  | <p>mediante el radicado CE-14776-2024 de 5 de septiembre de 2024, el interesado allega el informe de actividades de aprovechamiento forestal, donde reporta las actividades realizadas en relación al ahuyentamiento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |               |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.producto del aprovechamiento forestal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |               |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Art 6:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.<br><br>5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello<br><br>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. | Julio de 2024 | X |  |  | mediante el radicado CE-14776-2024 de 5 de septiembre de 2024, el interesado allega el informe de actividades de aprovechamiento forestal, relaciona que los residuos fueron manejados y dispuestos en el mismo predio. |
| Número de Requerimientos a cumplir: 6 cumplidas de 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |   |  |  |                                                                                                                                                                                                                         |

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad PROMOTORA DACHA S.A.S con Nit. 901.601.276-3, a través de su representante legal la señora MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, realizó el aprovechamiento 201 individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 020-34381, 020- 34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760 y 020-57585, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023 y prorrogada mediante la Resolución RE-00665-2024 de 27 de febrero de 2024.
- El interesado presentó informe de aprovechamiento, manejo de residuos vegetales y actividades de ahuyentamiento, mediante el radicado CE-14776-2024 de 5 de septiembre de 2024, las actividades se realizaron acorde con el permiso otorgado.
- El interesado allega mediante el radicado CE-16647-2024 de 2 de octubre de 2024, el certificado de compensación ambiental, bajo el mecanismo de PSA, con radicado No 2024-0087 de 2 de octubre de 2024, por valor de \$19.039.275 (DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVEMIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS). Emitido por MASBOSQUES en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023
- En relación al cumplimiento de Artículo Cuarto, donde el interesado debe realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, el interesado presentó mediante los radicados CE-19773-2024 y CE-01972-2025, el informe de actividades, donde se relaciona la metodología y las actividades para prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos..

- Mediante la Resolución RE-00665-2024 de 27 de febrero de 2024, del expediente: 056150642644, en el artículo primero se autorizó la sociedad PROMOTORA DACHA S.A.S, identificada con Nit. 901.601.276-3, los árboles que no fueron autorizados en la RE-03472-2023 de 15 de agosto de 2023, localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-231614 y 020-37036
- El presente control y seguimiento **SI** aplica para cobro, ya que se realizó visita técnica, para la evaluación y verificación de la de información allegada mediante los radicados CE-19773-2024 de 19 de noviembre de 2024 y CE-01972-2025 4 de febrero de 2025.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06519-2025** fechado el 18 de septiembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03472-2023** del 15 de agosto del año 2023.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada en el documento técnico denominado “*informe de rescate de plantas epifitas y manejo de flora silvestre, de acuerdo a resolución re-04219-2024, expediente 056150641508, para dar cumplimiento a la obligación adquirida mediante la resolución re-03472-2023 del 15 de agosto de 2023, establecida en el artículo cuarto (relacionada con las acciones a realizar con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención)*”, presentados por la parte interesada mediante los

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

radicados **CE-19773-2024** de 19 de noviembre de 2024 y **CE-01972-2025** del 4 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-03472-2023** del 15 de agosto del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, con Nit 901.601.276-3, por medio de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 020-34381, 020- 34382, 020-34383, 020-41759, 020-41760 y 020-57585, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150641508**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DACHA S.A.S**, con Nit 901.601.276-3, por medio de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SÁNCHEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.107, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MARIA CARDONA MACIA**  
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150641508

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos.

Fecha: 24/09/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02